



AD-DIF-05/2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CORPORATIVO ARPE S.A DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME ALEJANDRO ARROYOS PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I.- Que en fecha 27 de marzo del presente año, se celebró sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, en la cual se autorizó por unanimidad de votos, la adquisición por adjudicación directa, de combustible, diésel y vales de gasolina para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Chihuahua, por una cantidad mínima de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y una cantidad máxima de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en los artículos 40 fracción II, 72 y 73 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 72 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- II.- Que la empresa Corporativo Arpe S.A. de C.V., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con el suministro de combustible diésel y vales de gasolina para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.
- III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato abierto a favor de la empresa Corporativo Arpe S.A. de C.V., en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente, y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por **"EL DIF MUNICIPAL"**; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los **"BIENES"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA **"EL DIF MUNICIPAL"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.



b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido en el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PROVEEDOR**"; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE "**EL PROVEEDOR**" DECLARA QUE:

a).- Es una persona Moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 6243 (seis mil doscientos cuarenta y tres), del volumen 225 (doscientos veinte cinco), otorgado ante la fe del C. Lic. Leobardo Meza Santini, Notario Público No. 24 del Distrito Judicial Morelos; en el cual consta tanto la constitución de la sociedad como el poder que le fuera otorgado, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal el Lic. Jaime Alejandro Arroyos Pérez, quien acredita su personalidad con el Poder legal que le fuera otorgado en la acta constitutiva antes mencionada.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal CAR061024KV1, con domicilio en Circ. Universitario no. 15506, colonia Los Cafetales, de esta ciudad, Código postal 31125, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.



e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a “EL DIF MUNICIPAL” contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

f).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

g).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de entregar a favor de “EL DIF MUNICIPAL” los “BIENES”, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

III.- Declaran “LAS PARTES”, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar a “EL PROVEEDOR” la adquisición de los “BIENES” consistentes en combustible (gasolina y diésel) así como vales de gasolina para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.- “EL PROVEEDOR” se obliga entregar los “BIENES” descritos en la cláusula que antecede, en los siguientes términos;

El combustible se abastecerá en las gasolineras ubicadas en:

- Av. Teófilo Borunda #11800, Col. Ejido Labor de Terrazas C.P. 31270
- Perif. Vicente Lombardo Toledano #9600, Col. Los nogales C.P. 31380
- Circuito Universitario #15506 Cafetales, Fracc. Cafetales C.P. 31125
- Av. Los Nogales #4900 Nogales, Fracc. Atenas IV C.P. 31104
- Av. Teófilo Borunda #12809, Col. Ejido Labor de Terrazas C.P. 31270
- Av. Fedor Dostoievski #5307, Fracc. Atenas C.P. 31104

Los vehículos autorizados para la carga de combustibles y a los cuales “EL PROVEEDOR” les colocará el código son los siguientes:

Descripción	Placas	Número de Serie
Equinox 2017	ERM250A	2GNAL9EK7H1581529
Pick up Nissan NP300 Doble cabina 2010	EC5130A	3N6DD23TXAK017399
Pick up Nissan NP300 2011	EC5131A	3N6DD21T9BK022954
Chevrolet Aveo 2017	ERM613A	3G1TA5CF0HL232807
Chevrolet Aveo 2017	ERM614A	3G1TA5CF3HL231912



Chevrolet Aveo 2017	ERM615A	3G1TA5CF4HL240716
Chevrolet Aveo 2017	ERM618A	3G1TA5CF4HL231773
Chevrolet Aveo 2017	ERM617A	3G1TA5CF3HL238004
General Motors Beat hatchback 2019	ERM619A	MA6CB6CD3KT025632
General Motors Beat hatchback 2019	ERM620A	MA6CB6CD4KT043203
General Motors Beat hatchback 2019	ERM621A	MA6CB6CD2KT056404
General Motors Beat hatchback 2020	ERM622A	MA6CB6CD9LT003667
General Motors Beat Sedan 2020	ERM623A	MA6CB5CD0LT047633
General Motors Beat Sedan 2020	ERM624A	MA6CB5CD2LT045530
General Motors Beat Sedan 2020	ERM625A	MA6CB5CD9LT054614
General Motors Beat Sedan 2020	ERM626A	MA6CB5CD9LT054676
General Motors Beat Sedan 2020	ERM627A	MA6CB5CDXLT053620
General Motors Beat Sedan 2020	ERM628A	MA6CB5CD0LT050757
General Motors Beat Sedan 2020	ERM629A	MA6CB5CD9LT040549
Chevrolet Van Express 15 personas 2011	ERM630A	IGA ZG9FG4B1133264
Pick up Ford Ranger 2011	EC5132A	8AFDR5CD9B6416933
Chevrolet Silverado 3500/Redilas 2011	EC5134A	3GB3C9CG2BG206635
Chevrolet Traverse 2015	ERM631A	1GNKR8KD1FJ107193
Camión Ford E450 Grutas 20 Pasajeros 2010	15AZA61	1FD FE4FP4ADA33242
Ram Chrysler	EF 7412A	Puede variar porque dichas unidades no son del DIF Municipal
Ram Chrysler	DV3344	Puede variar porque dichas unidades no son del DIF Municipal
Ram Chrysler	EB307A	Puede variar porque dichas unidades no son del DIF Municipal
Nissan Tsuru 2011 (GS11)	ERM611A	3N1EB31S2BK325877
Nissan Tsuru 2012	ERM612A	3N1EB31SXCK311369
Chevrolet Aveo 2017	ERM616A	3G1TA5CF7HL230777
Chevrolet Pick up Tornado 2018	EC5133A	93CCL80C6JB129403
Pick Up Chrysler Ram Promaster 2020	EC5135A	9BD265555L9171673
Pick Up Chrysler Ram Promaster 2020	EC5136A	9BD265550L9171032
Peugeot Partner Carga 2021	EC5137A	VR3EF9HPXMJ514320
Peugeot Partner Carga 2021	EC5138A	VR3EF9HP9MJ514986
Camión Ram 4000 2022	DW1280A	3C7WRAKT2NG174803



Ford E-450 2013	27AZA97	1FD4E4FS8DDA62865
Nissan Urvan Nv350 25l 2018	JKP3674	JN1BE6DS8J9030209
Cavalier General Motors 2018	DTM046A	LSGKB54H5JVV117243
Volkswagen Saveiro Pick Up 2021	EB3644A	9BWKB45U2MP025216
Volkswagen Polo Sedan	ETG054A	

“EL DIF MUNICIPAL” deberá dar aviso de inmediato en caso de pérdidas, extravíos y/o robo de códigos, por medio de correo electrónico donde obre constancia del reporte y llamada para poder actuar de forma inmediata al bloqueo y cancelación del código o tarjeta respectiva.

Solamente los cargos posteriores a la fecha del reporte no se le atribuirán a **“EL DIF MUNICIPAL”**.

Cualquier modificación de alta y/o baja de vehículos deberán realizarse por medio del correo electrónico autorizado para tales efectos.

“EL DIF MUNICIPAL” se hará cargo de la dispersión y administración de saldos y horarios de carga de sus vehículos por medio de la página web con la que cuenta **“EL PROVEEDOR”**, **“EL PROVEEDOR”** le otorgará a **“EL DIF MUNICIPAL”** usuario y contraseña para acceso a dicha página web.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- **“EL DIF MUNICIPAL”** se obliga a entregar a **“EL PROVEEDOR”** una cantidad mínima de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y sin poder rebasar la cantidad máxima de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, presupuesto máximo que podrá ser ejercido al tenor de este contrato.

CUARTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- Las adquisiciones descritas en la cláusula anterior, serán pagadas en varias erogaciones que se tomarán en abono a cuenta, conforme se vaya realizando el suministro de los bienes, las cuales serán realizadas mediante transferencia bancaria y/o cheque a favor de **“EL PROVEEDOR”**, a los 20 días después de la recepción de la factura correspondiente, a la siguiente cuenta bancaria:

- Banorte
No. de cuenta 0540144534
Cuenta clave 072150005401445341

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que **“EL DIF MUNICIPAL”** se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula tercera, **“EL PROVEEDOR”** deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por **“LOS BIENES”** que hayan sido entregados con antelación, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.



SEXTA. ANTICIPOS.- “EL DIF MUNICIPAL” no otorgará anticipo alguno a “EL PRESTADOR” con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los BIENES realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

OCTAVA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 01 de abril al 09 de septiembre de 2024.

NOVENA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.- Para comunicaciones y/o notificaciones entre “LAS PARTES” en relación a las obligaciones del presente contrato:

- “EL DIF MUNICIPAL”: las realizará a el correo clientes.arpe@gmail.com, el cual fue proporcionado por “EL PROVEEDOR” por lo que estos se comprometen a estar pendiente del mismo.
- “EL PROVEEDOR”: Las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato

“EL DIF MUNICIPAL” designa como persona de contacto al administrador del contrato, a el Ing. Miguel Angel Flores Orona, Jefa de Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, quien será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener las firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el contrato y a entera satisfacción de “EL DIF MUNICIPAL”.

DÉCIMA. GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar la siguiente garantía:

- Una garantía consistente en: un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, con un importe de \$64,655.17 (Sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo.
Dicha garantía durante un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha del término de la vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- “EL DIF MUNICIPAL” podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su reglamento, las penas se aplicarán de manera proporcional a la



garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, **"EL PROVEEDOR"**, contarán con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el administrador del contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir unilateral y administrativamente el contrato, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

En tal supuesto **"EL DIF MUNICIPAL"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo en todo momento a la ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.- Cuando la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá suspender la realización de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente realizados y, en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

"EL PROVEEDOR" no podrán suspender el servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL DIF MUNICIPAL"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, este reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el proceso de suspensión, a cuyo termino podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF MUNICIPAL"** podrá en cualquier tiempo dar por terminado anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causa justificada se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL DIF MUNICIPAL"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad, lo anterior



de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua.

“EL PROVEEDOR”, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, podrán solicitar de manera fundada y documentada a **“EL DIF MUNICIPAL”**, el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 días hábiles contando a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **“EL DIF MUNICIPAL”** procederá a reembolsar, previa solicitud de **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por **“EL PROVEEDOR”**.

Para tal efecto pagará a **“EL PROVEEDOR”** los servicios efectivamente prestados y/o realizados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- **“LAS PARTES”** se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **“LAS PARTES”** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **“LAS PARTES”** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **“EL DIF MUNICIPAL”** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente **“LAS PARTES”** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **“LAS PARTES”** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.



DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de **"EL DIF MUNICIPAL"**, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, **"LAS PARTES"** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

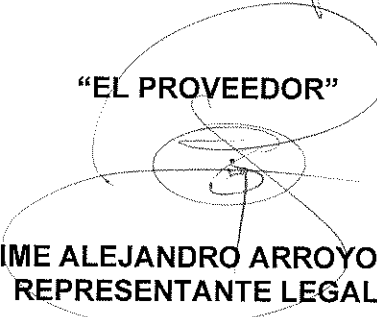


LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN DIEZ HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIA 01 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL DIF MUNICIPAL"

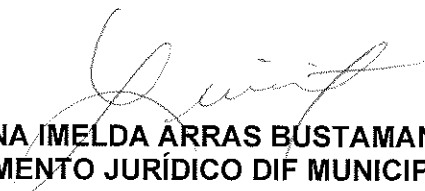

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.

"EL PROVEEDOR"


LIC. JAIME ALEJANDRO ARROYOS PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS


ING. MIGUEL ANGEL ORONA FLORES
ÁREA REQUERENTE DIF MUNICIPAL.


LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIF MUNICIPAL.